

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Conforme el Certificado No. 2380712 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la apoderada demandante no presenta sanciones.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2023-006-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y Otro contra la Sociedad AUTOBELK.

Revisada la demanda se observa que la misma no cumple las exigencias de ley, por lo siguiente.

La acción carece de pretensiones (Núm. 4º Art. 82 C. G. P.).

Las medidas cautelares solicitadas no son viables para este tipo de procesos. (Art. 590 C. G. P.)

Como las medidas cautelares solicitadas no son viables, se debe agotar la audiencia de conciliación extrajudicial exigida por la Ley 641 de 2001, lo cual no se hizo o al menos no se aportó.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se procederá a la inadmisión de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

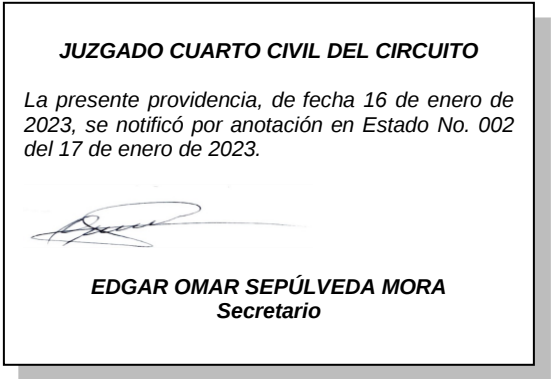
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y Otro contra la Sociedad AUTOBELK, por lo motivado.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6603d349b7a2388300de21dfc1684aebba0a4f822a07a6a3797d315f0cff301**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 13 de enero de 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 141.910 del C.S.J. perteneciente al Dr. DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2386467 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que su dirección de correo electrónico inscrita es may.morenomelo@gmail.com. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2023-00008-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por ANDRES CARRASCAL LUNA Y MARIA CONSTANZA CARRASCAL LUNA contra AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil promovida por a través de apoderado judicial por ANDRES CARRASCAL LUNA Y MARIA CONSTANZA CARRASCAL LUNA contra AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS de manera personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y

córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 260-197250, 260-197249, 260-197244, 260-238657, 260- 197236. **OFICIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a registrar la presente medida cautelar.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 de fecha 17 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2408430e9c19b8298a4ee0ec576f461775c98111604c4752644f933823a76d1b**
Documento generado en 16/01/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00221-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **SALUDVIDA EN LIQUIDACIÓN**, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, solicita el acceder al expediente electrónico y al verificarse que en la carpeta del presente proceso no se encuentra el proceso digitalizado en su totalidad, se ordena que por Secretaría se **AJUSTESE** el expediente digitalizado conforme a los “*protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*” y una vez realizado lo anterior se remita el link del expediente al solicitante, para su trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO <i>La presente providencia, de fecha <u>16 DE ENERO DE 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 002 de fecha <u>17 DE ENERO DE 2023</u>.</i>  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8763c36231c67adf1196704c074a532f258a766c6dd86f9fc68e8d35f5b34195**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54810-4089-001-2017-00184-01

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al memorialista que el recurso a que refiere en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por JUAN CARLOS RODRIGUEZ contra JUAN CARLOS LOPEZ, fue resuelto por auto del 4 de agosto de 2022, que declaró desierto el recurso.

Ahora, si alguna objeción tenía respecto de dicha decisión, debió interponer dentro del término de ejecutoria, los recursos que la ley le confiere.

Por lo anterior, no hay lugar al pedimento impetrado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afaa58ed0b7bb0b73fa5dbd9df9c1402b610a2c6139a16fb8f8cc7e42101cff**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3503-004-2012-00400-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a las respuestas de los bancos, en este proceso EJECUTIVO seguido a continuación del proceso VERBAL DE PERTETENCIA instaurado por CENOBIA GARCIA DE MARTINEZ; YULENY LARISSA MARTINEZ GARCIA; ROSANGELA MARTINEZ GARCIA y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA., se dispone librar nuevamente el oficio de embargo, citando el número de identificación de las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec817a6d17232ee49f3cd9cd1a2c31bcbfa2935e85c871c118fe4c32e675e934**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Conforme el Certificado No. 2380712 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la apoderada demandante no presenta sanciones.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL NULIDAD DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2022-00351-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en este proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO instaurado por LUIS FERNANDO FLOREZ contra EMMA GONZALEZ DE FLOREZ y Otros, de conformidad con el Art. 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada NEIRA BASTO MORA.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se agrega al expediente la información allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce personería al Dr. GIOVANNY HERNANDO QUINTERO FLOREZ, como apoderado judicial de las demandadas a MARIA EMMA GONZALEZ DE FLOREZ, ELIANA WASSERMAN STRAIJER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se reconoce personería al citado profesional como apoderado de EFRAIM SILVER WASSERMAN, por cuanto la autorización entregada por este a la señora, ELIANA WASSERMAN STRAIJER, no cumple las exigencias del Art. 74 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ¹

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2f225de5e6ca0c2499c3bb702c47ab510e7ec6156ff3c74fef41f7a7c2443d**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE NOTIFICACIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00332-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL a través de apoderada judicial por GISELA FUENTES RIVERA., contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante allegó prueba documental¹ tendiente a materializar la notificación personal de los aquí demandados.

Pues bien, al respecto se le recuerda a la interesada que las diligencias de notificación aportadas se prestan para confusión, pues por un lado se realiza el envío a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@suramericana.com y notificacijudicial@bancolombia.com.co que corresponde a los demandados y trae a colación que la notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y por otro, refiere mediante adjunto comunicación a los demandados indicando que se trata de notificación por aviso con base en el artículo 292 del Código general del proceso.

Lo anterior evidentemente puede generar confusión en el receptor o destinatario del mensaje toda vez que conforme a las normas establecidas para las diligencias de notificación personal bien puede el demandante realizarla conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que adoptó de manera permanente el Decreto 806 de 2020 o en caso de no poderse realizar la notificación personal con base en la norma citada, hacerlo conforme se anota en el Código General del Proceso y que en dado caso no se pueda efectuar la notificación personal, adelantar tal diligencia de acuerdo a lo dispuesto para la notificación por aviso que señala el artículo 292 del C.G.P.

En todo caso, no puede disponerse la aplicación de una y otra al mismo tiempo para adelantar las diligencias de notificación.

¹ Actuación N° 047 y SS del Expediente Electrónico.

Así mismo, se observa que en dicha comunicación se anotó que los escritos se entenderán recibidos en el “JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS” mediante correo jcivccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo que, si bien la dirección electrónica está indicada correctamente, el juzgado al que hizo alusión no es el que corresponde por cuanto es en este Juzgado que se adelanta el trámite del presente proceso.

Por lo que no corresponde y es en consecuencia diferente a la notificación personal que en primer momento debe surtirse en aplicación y de conformidad con lo establecido tanto en el Código General del Proceso, así como en la Ley 2213 de 2022 por la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, habrá de declararse ineficaz la notificación surtida, debiéndose ordenar la notificación de los demandados en debida forma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ y en consecuencia NO tener en cuenta la notificación realizada a las demandadas BANCOLOMBIA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., del auto admisorio de la demanda, por lo motivado.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al demandante para que proceda a notificar en debida forma a las demandadas, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ca897bf356a16874b5ffdd0ce901e79359bcc1abc0a85b5cb955222b09305**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2022-00264-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se fija la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día once (11) del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDISON ALEXANDER PIMIENTO ARAQUE y otros contra FREDY ALEXANDER RAMON VARGAS; RAMON PARADA REINALDO EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A TRANS-GUASIMALES y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto.

No habrá lugar a nuevo aplazamiento de esta audiencia.

En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a334f4c0436c5c5a2e9214730b826a72e231579230a16ac54da4b886b01cf**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se decreta el embargo y retención de los dineros consignados a cuenta de es este proceso EJECUTIVO seguido por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS, conforme lo solicitado en el ejecutivo seguido por FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS contra el demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc80197f897acdef41b9d49d75c11d5b5b04f2faf25795b40ea2cd6be86fc93**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00376-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase al Grupo Hisca SAS., como asistente judicial de la demandada en este proceso MINISTERIO DE SALUD en este proceso EJECUTIVO que sigue la CLINICA SANTA ANA S.A., conforme la autorización otorgada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e444f508fc98c3c60b5af4715c8fa89b20c7885ff0468230226773319d487d**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de los cursantes, no corrieron términos por vacaciones colectivas del juzgado.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rad. 54001-3153-004-2021-00303-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería a la Sociedad GUTIÉRREEZ & MAYA ABOGADOS SAS., como apoderada judicial de MEDIMAS EPS., en este VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ, JHON SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, JHON JAIRO HERRERA BOTIA, ANGEL MARÍA HERRERA CABRERA, OLGA BOTIA MATA LLANA, VICTOR HUGO RAMIREZ ORTIZ Y NELLY FLOREZ PINTO, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 002 del 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158761fd1c4594fb91ee29a9e45d61f48188ceaf298acc3ada3903a7c6639a1b**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INFORMA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00068-00

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra este proceso EJECUTIVO seguido por CLINICA NORTE S.A. a través de su apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención al memorial que antecede recibido por correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023, se le informa al apoderado de la parte demandante que el presente proceso fue enviado el pasado 7 de diciembre de 2022 tal y como se evidencia a folio 215 y 216 del expediente electrónico, a fin de ser repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Superior - Sala Civil Familia de esta ciudad.

Ahora bien, como quiera que a folio 217 del expediente se observa memorial de fecha 12 de diciembre de 2022 que corresponde a los reparos presentados por la parte demandada, se dispone que por Secretaría se remita copia de los mismos a la Oficina de reparto y que estos a su vez direccionen el memorial al Despacho del H. Magistrado que conoce sobre la apelación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 16 de enero de 2023, se notificó por anotación en estado no. 002 de fecha 17 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fe31b0d97b0c4482e7ec545150a4d49e2ae0ad0fa3c6f8e935d1a69d5493f5**

Documento generado en 16/01/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>